

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 9 de noviembre de 2023, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral Rad. N° 2021-00050, informando que el apoderado de la parte actora allegó memorial reasumiendo el poder a él conferido. Sírvasse proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Radicación: 500013105002 2021 00050 00

Villavicencio, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Flor Adriana Guevara Ruiz contra Laboratorio Bioimagen Ltda. en Liquidación y Otra.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el Dr. **GERMAN GOMEZ GONZALEZ**, allegó memorial indicando que reasume el poder a él conferido por la demandante, por lo que, habrá de reconocérsele personería adjetiva.

De otra parte, habrá de requerirse por última vez a la parte actora para que efectúe nuevamente la diligencia de notificación personal de la demandada **CRUZ BLANCA EPS S. A.**, de conformidad con lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, para lo cual se concede el término de veinte (20) días, so pena de dar aplicación a lo previsto en el parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de las Seguridad Social.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. **GERMAN GOMEZ GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 19.474.049 y Tarjeta Profesional 62.666 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandante **FLOR ADRIANA GUEVARA RUIZ**, en virtud de su manifestación de reasumir el poder inicialmente conferido por la antes nombrada.

SEGUNDO: REQUERIR por última vez a la parte activa para que efectúe nuevamente la diligencia de notificación de la demandada **CRUZ BLANCA EPS S. A.**, acorde a las precisiones de que trata el auto del 26 de abril de 2023.

TERCERO: CONCEDER a la parte actora el término de veinte (20) días para efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el numeral precedente, so pena de dar

aplicación a lo previsto en el párrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

CUARTO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo SIUGJ y puede ser consultada en dicha plataforma y en los estados electrónicos, donde podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARIA GUTIERREZ GARCIA
Juez

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5000c0d69b622293f2108fbeb14c5da4e107185093bdba42724ce81616af4a7**

Documento generado en 29/11/2023 03:13:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>